

EXP. N.° 05385-2015-PA/TC LIMA

TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

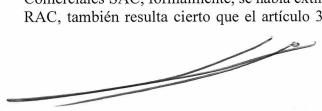
Lima, 15 de agosto de 2017

## **VISTO**

El escrito de fecha 27 de noviembre de 2015 presentado por Telefónica del Perú SAA; y,

## ATENDIENDO A QUE

- 1. El artículo 108 del Código Procesal Civil que se aplica en forma supletoria, en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, señala que por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al remplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido, precisando en el inciso 2 que se presenta la sucesión cuando, al extinguirse o fusionarse una persona jurídica, sus sucesores en el derecho discutido comparecen y continúan el proceso.
- 2. Con fecha 27 de noviembre de 2015, Telefónica del Perú SAA solicitó ante este Tribunal ser declarado sucesor procesal de Telefónica de Servicios Comerciales SAC, demandante en el presente proceso, por lo que corresponde analizar dicha solicitud.
- 3. Ahora bien, esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que el recurso de agravio constitucional (RAC) presentado con fecha 30 de julio de 2015 fue interpuesto por Telefónica Servicios Comerciales SAC, a pesar de que en esa fecha ya se había extinguido jurídicamente al haber sido absorbida por Telefónica Móviles SA el 1 de agosto de 2014 (cfr. fojas 9 del cuaderno del Tribunal Constitucional), que fue posteriormente absorbida por Telefónica del Perú SAA el 1 de octubre de 2014 (cfr. fojas 11 del cuaderno del Tribunal Constitucional). Por lo tanto, en principio, no se podría realizar un análisis del RAC.
- 4. Sin embargo, se debe tener presente que el amparo, en tanto proceso constitucional de tutela de derechos fundamentales, se rige entre otros, por el principio *pro actione*, según el cual, en caso de duda se preferirá dar trámite a la demanda de amparo.
- 5. En el caso de autos, si bien la personalidad jurídica de Telefónica Servicios Comerciales SAC, formalmente, se había extinguido a la fecha en que se presentó el RAC, también resulta cierto que el artículo 353 de la Ley 26887, Ley General de





EXP. N.º 05385-2015-PA/TC LIMA TELEFÓNICA DEL PERÚ SAA

Sociedades, prescribe que en el caso de la fusión por absorción, la sociedad absorbente desde la fecha de entrada en vigencia de la misma asume los derechos y obligaciones de la sociedad extinguida; es decir, que Telefónica del Perú SAA, asumió los derechos y obligaciones que le correspondían a Telefónica Servicios Comerciales SAC, entre los que se encontraba la legitimidad activa en el presente proceso, motivo por el que este Tribunal admitirá la sucesión procesal planteada.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## RESUELVE

**DECLARAR** sucesor procesal a Telefónica del Perú SAA en remplazo de Telefónica Servicios Comerciales (TSC) SAC, en el proceso de amparo de autos; y continuar con el trámite de la causa según su estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA Secretaria de la Sala Segunda TRIBUNAL CONSTITUCIONAL